



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia  
Sala Penal

**Magistrado ponente: Juan Carlos Socha Mazo**

Armenia, Quindío, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 63 001 60 00033 2011 04422

Incidentantes: María Jazmín Marín Ríos, Dora Patricia Ríos Valencia, Diana Katherine Marín Ríos y Jorge Luis Marín Ríos

Incidentado: Lisímaco Giraldo Gallego

Delitos: Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años, estímulo a la prostitución de menores y pornografía con menor de 18 años

Acta No. 156

La Sala se pronuncia acerca de la solicitud de desistimiento de recurso de apelación presentada por el defensor de **LISÍMACO GIRALDO GALLEG**O.

#### **ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES**

El 13 de marzo de 2013 el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia condenó al señor **LISÍMACO GIRALDO GALLEG**O como autor de los delitos de demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años, estímulo a la prostitución de menores y pornografía con menor de 18 años, imponiéndole como sanción 240 meses de prisión, multa equivalente a 80 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal.

Esta decisión fue objeto de recurso de apelación por parte de la defensa; sin embargo, fue confirmada por esta Sala Penal en providencia del 29 de mayo de 2015.

En contra de esa determinación la defensa interpuso recurso de casación, el cual fue inadmitido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante auto del 25 de abril de 2018.

El 8 de noviembre de 2018 la apoderada judicial de los señores María Jazmín Marín Ríos, Dora Patricia Ríos Valencia, Diana Katherine Marín Ríos y Jorge Luis Marín Ríos radicó escrito ante el juzgado de primera instancia, demandando iniciar el trámite del incidente de reparación integral en contra de Lisímaco Giraldo Gallego.

En audiencia celebrada el 2 de abril de 2022, los apoderados judiciales de la parte incidentante formularon pretensiones de reparación integral, las cuales fueron admitidas en la misma diligencia.

El 11 de julio de 2022, luego de que el juez declarara fallida la conciliación, le concedió el uso de la palabra al defensor a fin de que ofreciera sus medios de prueba, el cual manifestó que solicitaba el interrogatorio de parte de todos los incidentantes, asimismo, la remisión de la víctima directa y su señora madre al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para efectos de una valoración psicológica.

El *a quo* decretó la práctica de los interrogatorios de parte y, a su vez, inadmitió las valoraciones psicológicas. El defensor, inconforme con la determinación adoptada, interpuso recurso de apelación.

Encontrándose el asunto en turno para resolver el recurso impetrado, el apoderado del demandado, a través del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, hizo llegar un escrito a la Secretaría de la Sala, en el cual indicó que desistía de la apelación presentada con anterioridad.

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 179 F del Código de Procedimiento Penal, adicionado por el canon 97 de la Ley 1395 de 2010, establece que “Podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida”.

En ese orden de ideas, se tiene que para el momento en que se allegó la petición de desistimiento, la actuación se encontraba en estudio del recurso de apelación formulado en contra de la decisión de primera instancia. De esta manera, conforme el precepto transcrito, se accederá a la solicitud planteada, puesto que aún no se ha adoptado un pronunciamiento sobre el particular y así se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Armenia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de **LISÍMACO GIRALDO GALLEG**O.

**SEGUNDO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen

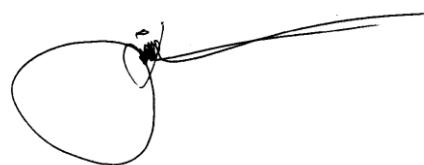
**Los Magistrados,**



**JUAN CARLOS SOCHA MAZO**



**LUIS FERNANDO CASAS MIRANDA**



**JHON JAIRO CARDONA CASTAÑO**